

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

**2018/3564** *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de Prestación de Ayudas de Emergencia Social.*

#### **Edicto**

Don José Luis Hidalgo García, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se han elevado a definitivos los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Jódar, sobre aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la prestación de ayudas de emergencia social.

Se da publicidad al texto de la citada Ordenanza, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

#### *Índice*

Exposición de motivos.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definición.
- Artículo 3. Dotación presupuestaria.
- Artículo 4. Finalidad.
- Artículo 5. Requisitos generales.
- Artículo 6. Cómputo de ingresos.
- Artículo 7. Unidad familiar o de convivencia.

Capítulo II: Contingencias.

- Artículo 8. Contingencias incluidas en las ayudas.
- Artículo 9. Contingencias excluidas de las ayudas.

Capítulo III: Procedimiento.

- Artículo 10. Inicio.
- Artículo 11. Documentación.
- Artículo 12. Instrucción del procedimiento.
- Artículo 13. Causas de denegación de las ayudas.

Capítulo IV: Derechos y Obligaciones.

- Artículo 14. Derechos de los/as beneficiarios/as de las ayudas.
- Artículo 15. Obligaciones de los/as beneficiarios/as de las ayudas.

- Artículo 16. Criterios a valorar para la concesión de las ayudas.

Disposición Adicional Única: Procedimiento de Urgencia.

Disposición Final. Entrada en vigor.

### *Exposición de Motivos*

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una calidad de vida digna de todos los ciudadanos, configurándose, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales; estableciéndose en su artículo 148.1 que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social.

Conforme a lo dispuesto en el citado artículo 148.1, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 61 y como competencia exclusiva, los servicios sociales; estableciendo en su artículo 92.2 y como competencia propia de los Ayuntamientos, la gestión de los servicios sociales comunitarios.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en su artículo 9.3 y como competencia propia de los municipios andaluces, la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al plan y mapa regional de servicios sociales de Andalucía, incluyendo, entre otras, la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía se configura sobre la base de los avances ya conseguidos en el ámbito de los servicios sociales en Andalucía, con el objetivo de consolidarlos, fortalecerlos y mejorar su capacidad de adaptación garantizando, de esta forma, una protección integral a la ciudadanía. Esta norma establece como función de los Servicios Sociales Comunitarios la atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hasta su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establecía en su artículo 25.2 que "El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y inserción social."

Tras la modificación del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 operada por la Ley 27/2013, el mismo pasa a tener el siguiente contenido "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias; e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

Ante la citada modificación, por la Comunidad Autónoma de Andalucía se aprobó el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En el artículo 1 del Decreto-Ley 7/2014, se establece que "Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley".

Y en su disposición adicional única del citado Decreto-Ley 7/2014, respecto a las competencias municipales en materia de servicios sociales, viene a establecer que "Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de servicios sociales continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma."

El artículo 61.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respecto a los servicios sociales, establece que, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye:

- a) La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.
- b) La regulación y aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.
- c) Instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, inserción y rehabilitación.

El Plan Concertado, suscrito el 5 de mayo de 1988 entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite una actuación coordinada en esta materia para todas las Administraciones Públicas.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, desarrolló los Servicios Sociales Comunitarios, a fin de homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz.

Tiene consideración de intervenciones de carácter comunitario aquellas que desarrollen los siguientes servicios y prestaciones, reguladas por el Decreto 11/1992 de 28 de enero:

- Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- Ayuda a domicilio.
- Convivencia y Reinserción Social.
- Cooperación Social.
- Prestaciones complementarias a las anteriores, entre las que se incluye las ayudas de emergencia social y las ayudas económico - familiares.

Las prestaciones reguladas en la presente ordenanza tienen el carácter de subvenciones,

conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que en su artículo 22.2 establece que "podrán concederse de forma directa las subvenciones. c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Desde el Ayuntamiento de Jódar, se cree necesario unificar los criterios de contingencias subvencionables por esta ordenanza, buscando concordancia con las contingencias incluidas en otras ayudas de emergencia social que vienen concediéndose a través de programas convocados por otras Administraciones Públicas con sus propios fondos o en colaboración con este Ayuntamiento.

Por otro lado, también se cree necesario el establecimiento de un procedimiento simplificado y ágil en la tramitación administrativa de los expedientes que se tramiten al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza. De esta forma, se agilizaría la tramitación de los mismos, alcanzando un mayor grado de eficacia y eficiencia, redundando no sólo en beneficio del ciudadano/a, sino también de esta Administración.

Esta ordenanza, tiene por objeto, la regulación del régimen jurídico general de las prestaciones económicas de ayudas de emergencia social otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Jódar, siendo su objetivo primordial adaptar las disposiciones de carácter general a las peculiaridades del municipio de Jódar, especificando las exigencias mínimas, los criterios y el procedimiento para la concesión de estas prestaciones económicas tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las mismas.

Con ello se pretende dar respuesta, de forma inmediata a las necesidades sociales de las personas, familias o unidades convivenciales que les instala en una situación de desventaja social, en riesgo o en exclusión social y por otro de cara a los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios como herramienta de trabajo, que va a unificar criterios profesionales, sin irrumpir en el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos el cual, de forma fundamentada, puede proponer el otorgamiento de prestaciones a pesar de no concurrir la integridad de requisitos para el acceso. El motivo no es otro que la necesidad de combinar la exigencia de regulación con la flexibilidad, dada la complejidad de las situaciones de exclusión social.

Conforme a lo anterior, queda justificada la adecuación de la presente Ordenanza a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

### *Capítulo I. Disposiciones Generales*

#### Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las ayudas de emergencia social a conceder por este Ayuntamiento de Jódar, consistentes en prestaciones económicas individualizadas y que se encuentren financiadas en su totalidad y de forma exclusiva con sus recursos presupuestarios.

Se considerarán ayudas de "emergencia social", aquellas prestaciones económicas

individualizadas, destinadas a paliar "contingencias extraordinarias" que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

#### Artículo 2. Definición.

Las prestaciones económicas de ayudas de emergencia social están integradas en las prestaciones básicas de los Servicios Sociales y tienen carácter extraordinario, transitorio, finalista, personal e intransferible y están destinadas a apoyar a personas y familias con escasos recursos económicos que pueden verse afectadas por graves problemas de convivencia, emergencia social y/o situación de riesgo o exclusión social.

Tienen carácter subsidiario, y en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia.

Son independientes de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente.

Su naturaleza jurídica es la de subvención, por tanto, está condicionada a las disponibilidades económicas de cada ejercicio presupuestario.

#### Artículo 3. Dotación presupuestaria.

El Ayuntamiento de Jódar, dotará económicamente en su presupuesto general el correspondiente crédito, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente. Con cargo a la partida de gastos donde se encuentren dotados los créditos citados, se imputarán las prestaciones económicas que se determinan en la presente Ordenanza.

#### Artículo 4. Finalidad.

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de riesgo social, así como favorecer la inclusión de las personas.

Los objetivos de estas prestaciones son:

1. Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
2. Apoyar los procesos de intervención que los profesionales del Centro de Servicios Sociales desarrollen con personas en situación de Riesgo Social, evitando la aparición de situaciones de marginación.
3. Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia, destinadas a paliar contingencias que deben ser atendidas con inmediatez.

#### Artículo 5. Requisitos generales.

Para acceder a las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado legalmente.
2. Estar empadronado/a en el municipio de Jódar con una antigüedad mínima de doce meses a la fecha de la solicitud, de forma ininterrumpida salvo para las contingencias de carácter excepcional, según lo dispuesto en el apartado E) del art. 8 de esta ordenanza.
3. Acreditar la situación de necesidad y aportar la documentación exigida en cada caso.
4. No haber recibido ayudas de éste tipo en los últimos 3 meses.
5. No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia y/o para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia.
6. No estar pendiente de justificar documentalmente las prestaciones recibidas anteriormente.
7. No ser beneficiario/a de prestaciones de análoga naturaleza por otra entidad pública.

#### Artículo 6. Cómputo de ingresos.

A los efectos de lo previsto en esta ordenanza, para el cómputo de rentas e ingresos de la persona, unidad familiar o de convivencia, deben computarse todos aquellos recursos que se hayan recibido y que se dispongan en los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

#### Artículo 7. Unidad familiar o de convivencia.

Se considera unidad familiar o de convivencia, la constituida por todas las personas que aparezcan en el volante de empadronamiento y convivencia, con los requisitos de antigüedad y de forma ininterrumpida prevista en la presente ordenanza.

### *Capítulo II. Contingencias*

#### Artículo 8. Contingencias incluidas en las ayudas.

Se considerarán contingencias incluidas en la presente ordenanza y que resultarán de aplicación para paliar las contingencias extraordinarias que se definen en su objeto a través de ayudas económicas, las siguientes:

##### A) Contingencias en relación con la satisfacción de necesidades básicas y de salud:

- a) Alimentación.
- b) Vestido.
- c) Productos de limpieza e higiene personal.
- d) Energía eléctrica, gas, agua, alcantarillado, basura y depuración de aguas residuales.
- e) Gastos de salud, que no estén cubiertos por el sistema sanitario y ayudas públicas (Gastos farmacéuticos, prótesis y ayudas técnicas).

Para acceder a las contingencias que se citan bajo la letra d), deberá acreditarse que, la/s factura/s emitida/s por la empresa/s suministradora/s se encuentra emitida a nombre del

solicitante y se corresponde con el consumo de la vivienda habitual. En el supuesto de que, los citados suministros pertenezcan a la vivienda habitual en régimen de arrendamiento y dichas facturas estuviesen emitidas a nombre del arrendador, deberá verificarse la obligación adquirida por el solicitante para el pago de dichos suministros y que conste en el correspondiente contrato de arrendamiento válido.

Para acceder a la contingencia que se cita bajo la letra e), deberá acreditarse mediante prescripción médica o informe de facultativo, donde se haga constar su idoneidad y necesidad, así como que el contenido de dicha contingencia no se encuentra financiado por el servicio público de salud.

El importe máximo a conceder por éstas contingencias será de 150 euros.

B) Contingencias en relación con la vivienda habitual:

a) Alquiler de la vivienda habitual, hipoteca y otros gastos siempre y cuando conlleven un procedimiento que pueda finalizar con la pérdida de la vivienda y como máximo 1 cuota.

b) Reformas básicas por avería urgente o catástrofes.

c) Equipamiento básico, en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de una ayuda de equipamiento familiar.

d) Alojamiento urgente en Hotel/Pensión, por un período máximo de 7 días.

El importe máximo a conceder por éstas contingencias será de 250 euros.

Para acceder a la contingencia que se cita bajo la letra a), deberá acreditarse mediante la aportación de contrato de arrendamiento que cumpla los requisitos previstos en la normativa que resulta de aplicación.

C) Contingencias en relación con el trabajo:

- Cotizaciones a la Seguridad Social, siempre que esté condicionada a la obtención de su prestación.

El importe máximo a conceder por éstas contingencias será de 200 euros.

D) Contingencias en relación con los desplazamientos:

a) Por motivos de salud.

b) Por motivos laborales.

c) Tramitación de documentación.

d) Gestiones en organismos públicos.

e) Asistencia a servicios profesionales.

El importe máximo a conceder por éstas contingencias será de 150 euros.

E) Otras circunstancias excepcionales.

Valoradas y motivadas técnicamente por los Servicios Sociales Comunitarios como situación de emergencia social, siempre que la situación surja de forma imprevista, a la cual el peticionario no pueda hacer frente con sus propios medios, o que encontrándose en una situación social susceptible de atención continuada, la misma se agrave por cualquier circunstancia incluyendo dentro de estas circunstancias excepcionales, y tras la valoración de los servicios sociales comunitarios, los gastos de sepelio

El importe máximo a conceder por éstas contingencias será de 800 euros.

En el presente supuesto:

1. Se podrán incluir cualquiera de las contingencias contenidas en las letras A) a D) del presente artículo.

2. Se exigirá el empadronamiento en este Municipio de Jódar, si bien, en supuesto excepcional no se exigirá la antigüedad mínima de doce meses a la fecha de solicitud, de forma ininterrumpida.

F) Transeúntes:

Las ayudas a conceder a aquellas personas no residentes que vayan de paso hacia otros municipios por motivos laborales tendrán un tratamiento de excepcionalidad y consistirán en facilitar el traslado hacia Úbeda o Jaén, vale para comida, o bien en una ayuda de 30 euros máximo en un vale para gasolina o gasoil. Estas ayudas serán tramitadas por la Policía Local quienes se encargarán de su control y tramitación, teniendo el interesado que presentar su D.N.I. ó tarjeta de residencia para su solicitud.

El importe máximo a conceder por ésta contingencia será de 50 euros.

Artículo 9. Contingencias excluidas de las ayudas.

En todo caso, estarán excluidas de las ayudas reguladas en la presente ordenanza, las siguientes contingencias:

- a) Créditos personales.
- b) Gastos de suministros no básicos como telefonía, internet etc....
- c) Gastos de procedimientos judiciales.
- d) Multas y Sanciones.
- e) Deudas con otras administraciones.

### *Capítulo III. Procedimiento*

Artículo 10. Inicio.

El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada a la que se deberá de adjuntar la documentación que se detalla en el siguiente artículo, debiéndose presentar en el Registro General de este Ayuntamiento.

Artículo 11. Documentación.

A) Con carácter general.

1. Solicitud conforme al modelo que se establezca, debidamente cumplimentada y suscrita por el/la interesado/a o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditar la misma.

2. Fotocopia compulsada del DNI o documento oficial que lo sustituya, correspondiente al/la solicitante.

3. Fotocopia compulsada del libro de familia.

4. Volante de empadronamiento y convivencia actualizado, donde se haga constar el/la solicitante, así como todos aquellos miembros que convivan en el domicilio del mismo y referido a los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

5. Declaración responsable de los ingresos obtenidos por la unidad familiar y/o de convivencia en los 3 últimos meses (pensiones, nóminas etc....)

6. Justificante de los ingresos económicos obtenidos de cada uno de los miembros de la unidad familiar y/o convivencia mayores de 16 años, en todo caso:

- Certificado de los ingresos recibidos en los 3 últimos meses en concepto de prestación/subsidio por desempleo emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, certificado negativo.

- Certificado de percepción de pensiones públicas emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, certificado negativo.

7. Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia mayores de 16 años.

8. Otros, a criterio de los Servicios Sociales que permitan recabar información acerca del solicitante/unidad familiar y/o de convivencia y que se estimen pertinentes para comprobar su situación familiar, económica, de la vivienda u otras.

B) Con carácter específico.

Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, deberá aportarse la siguiente para los supuestos que resulte de aplicación:

1. Para las contingencias incluidas en el apartado A) en relación con la satisfacción de necesidades básicas y salud:

En cuanto a los suministros citados bajo el apartado d), deberán aportarse facturas originales de los mismos, cumpliendo los requisitos que se detallan en dicho apartado.

En cuanto a los gastos de salud citados bajo el apartado e), deberá aportarse prescripción médica o informe de facultativo, tal y como se indica en el citado apartado.

2. Para las contingencias incluidas en el apartado B) en relación con la vivienda habitual:

En el supuesto de vivienda habitual en régimen de alquiler, el contrato de arrendamiento; Si la vivienda es de su propiedad, el contrato del préstamo hipotecario. Tienen que cumplir los requisitos previstos en la normativa que resulta de aplicación. Para las reformas básicas por avería urgente o catástrofes, deberá aportarse un presupuesto sobre las actuaciones necesarias a realizar.

Para el equipamiento básico, en casos excepcionales, la justificación de la necesidad así como, al menos, un presupuesto del citado equipamiento.

3. Para la contingencia incluida en el apartado C) en relación con el trabajo:

Certificado acreditativo de la deuda.

4. Para la contingencia incluida en el apartado D), en relación con los desplazamientos: Justificante que acredite la necesidad de dichos desplazamientos y en su caso, la acreditación fehaciente de que estos se han realizado.

5. Para la contingencia incluida en el apartado E), en relación con otras circunstancias excepcionales:

Aquella documentación que, se precise y sea considerada por los Servicios Sociales comunitarios.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento.

A) Verificación de la documentación y cumplimiento de requisitos.

Recibida la solicitud y la documentación adjunta a la misma, por el Registro General de entrada de este Ayuntamiento, se trasladará la misma a la unidad administrativa encargada de su tramitación, que procederá a su comprobación.

Por la citada unidad administrativa, se procederá a verificar la existencia de crédito disponible suficiente en la partida de gastos correspondiente para poder atender, en su caso, la prestación económica derivada de la ayuda de emergencia social solicitada.

En el supuesto de no existir crédito disponible o bien que éste sea insuficiente para atender la prestación económica de emergencia social solicitada, por el órgano competente se procederá a denegar la ayuda solicitada por dichos motivos, dictando al efecto el acto administrativo correspondiente, procediéndose a su notificación.

En el supuesto de existir crédito disponible suficiente, se procederá a comprobar la solicitud de inicio aportada así como a verificar la documentación que acompañe a la misma. En caso de no reunir los requisitos establecidos en el modelo correspondiente y/o se apreciara falta de documentación de la que se debe adjuntar a la misma o bien que ésta contiene errores, defectos, omisiones o no se adecua a lo indicado en la presente ordenanza, se requerirá al/la interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, lo subsane o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante en el mismo, se podrá recabar informe/s de las Administraciones Públicas y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

B) Traslado del expediente a Servicios Sociales Comunitarios.

Si se reúnen los requisitos del apartado A) anterior, se dejará constancia en el expediente por la unidad administrativa encargada de su tramitación y se remitirá el expediente completo a los Servicios Sociales Comunitarios al objeto de que realicen la valoración correspondiente conforme a la presente ordenanza y emitan informe motivado al respecto concluyéndose éste con el carácter de favorable o desfavorable.

C) Propuesta de Resolución y fiscalización previa.

Emitido el informe a que se refiere el apartado B) anterior, se devolverá el expediente íntegro a la unidad administrativa tramitadora, en el que se integrará el citado informe y se procederá por dicha unidad a formular informe propuesta de resolución concluyéndose éste con el carácter de favorable o desfavorable.

El expediente, junto con el informe propuesta de resolución se someterá a fiscalización previa por parte de la intervención del Ayuntamiento.

En el supuesto de que dicha fiscalización no resulte de conformidad, no podrá continuarse la tramitación del expediente hasta tanto no se haya solventado lo que en el mismo se indique, tal y como al efecto prevén las normas que resultan de aplicación.

En caso de que dicha fiscalización resulte de conformidad, se elevará el expediente completo al órgano competente para su resolución, que podrá ser de concesión o de denegación; debiendo ser motivada y notificada al solicitante, servicios económicos de este

Ayuntamiento y servicios sociales comunitarios.

Asimismo, cuando la prestación económica de emergencia social resulte concedida, se notificará al establecimiento correspondiente en aquellos supuestos que resulte de aplicación.

Artículo 13. Causas de denegación de las ayudas.

Además de la citada en el artículo 12 de la presente ordenanza, las ayudas podrán ser denegadas cuando concorra alguna de las siguientes causas:

1. Cuando el informe emitido por los servicios sociales comunitarios a que se refiere el artículo 12.B), se concluya con el carácter de desfavorable.
2. Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
3. Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de

forma significativa la necesidad planteada.

4. No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
5. La no aceptación expresa del solicitante, en su caso, de las condiciones que figuren en el diseño de la intervención social, que se contenga en informe emitido por los servicios sociales respecto del expediente.
6. No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones en el plazo de tres meses siguientes al cobro de las mismas, mediante la presentación de facturas, recibos o cualquier otro documento acreditativo del gasto realizado.
7. La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
8. No reunir cualquiera de los requisitos previstos en la presente ordenanza.
9. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

#### *Capítulo IV. Derechos y Obligaciones*

Artículo 14. Derechos de los/as beneficiarios/as de las ayudas.

A percibir la prestación económica de ayuda de emergencia social, en la cuantía, forma, para la finalidad y con la periodicidad previstas en la presente ordenanza, una vez que ésta haya resultado concedida.

Artículo 15. Obligaciones de los/as beneficiarios/as de las ayudas.

1. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza.
2. Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
3. Comunicar a este Ayuntamiento y a los servicios sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
4. Reintegrar el importe de las ayudas económicas indebidamente percibidas.
5. Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social que pudiera elaborarse.
6. Facilitar el seguimiento de la situación al personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Excmo. Ayuntamiento de Jódar y facilitar cuanta información-documentación le sea requerida.
8. Justificar la ayuda concedida en el plazo de tres meses desde la recepción de la misma mediante la presentación de facturas recibos o cualquier otro documento acreditativo del

gasto realizado.

Artículo 16. Criterios a valorar para la concesión de las ayudas.

Cada una de las solicitudes de ayuda de emergencia social comprendidas en la presente ordenanza, será valorada por los Servicios Sociales Comunitarios en informe emitido al respecto, conforme a lo indicado en el artículo 12.B), de acuerdo con los siguientes criterios, estableciéndose una puntuación mínima de 20 puntos para acceder a las ayudas:

1. Situación económica, con un máximo de 25 puntos.

Para el procedimiento del cálculo de los ingresos de la unidad familiar, se computarán todos los ingresos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar procedentes de cualquier fuente de ingresos (rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, rentas agrarias, pagas extra, participación en sociedades...

Se exceptuarán para el cálculo de ingresos:

- Ingreso procedente de prestación por hijo a cargo.
- Ayudas económicas de carácter finalista (p ej. Becas o cualesquiera otras que hayan sido concedidas a la familia para cubrir una necesidad específica de algún miembro concreto de la unidad familiar).

Los ingresos a computar serán los obtenidos por la unidad familiar en los últimos 3 meses previos a la solicitud, una vez descontados los gastos ocasionados por la adquisición o alquiler de vivienda habitual

Así mismo se tendrán en cuenta los ingresos procedentes de pensiones alimenticias y pensiones compensatorias entre excónyuge, en los siguientes términos:

- Se descontarán de los ingresos computables cuando se demuestre fehacientemente el pago.
- Se computarán como ingresos, salvo denuncia de impagos.

Situación económica: máximo 25 puntos			Número de miembros						
			1	2	3	4	5	6	7
Hasta 70% IPREM.		o € a 372,75 €	20	25	25	25	25	25	25
De 71% a 90% IPREM.		372,76 € a 479,26 €	15	20	25	25	25	25	25
De 91% a 110% IPREM.		479,27 € a 585,76 €	10	15	20	25	25	25	25
De 111% a 125% IPREM.		585,77€ a 665,63 €	5	10	15	20	25	25	25
De 126% a 140% IPREM.		665,63 € a 745,51€	0	5	10	15	20	25	25
De 141% a 155% IPREM.		745,52 € a 825,36 €	0	0	5	10	15	20	25

De 156% a 170% IPREM.	825,37 € a 905,26 €	0	0	0	5	10	15	20
De 171% a 185% IPREM.	905,27 € a 985,14 €	0	0	0	0	5	10	15
HASTA 200 IIPREM.	Hasta 1.065,02 €	0	0	0	0	0	5	10

\*IPREM 2018: 537,84 € €/mes

En el caso de que como resultado de la baremación de la situación económica la puntuación resultante fuera de 0 puntos, y tomando como consideración la posibilidad de que la disminución de ingresos de la unidad familiar hubiera ocurrido de forma imprevista (por causa fortuita de accidente o catástrofe) y ésta persistiera en el momento de la concesión de la ayuda, se considerarán los ingresos en el momento de realizar la solicitud.

2. Situación familiar, con un máximo de 10 puntos.

a) Unidades familiares con cargas familiares no compartidas (con denuncia por impago de pensiones): 2 puntos.

b) Situación de precariedad o riesgo social, con indicadores de exclusión y /o marginación: 4 puntos.

c) Unidades familiares con algún miembro con discapacidad, enfermedad invalidante o dependencia: 4 puntos.

d) Situación de desempleo continuado en adultos de la unidad familiar: 4 puntos.

e) Situación de necesidad planteada que incida directamente en algún miembro menor de la unidad familiar: 6 puntos.

3. Causas generadoras del derecho a la ayuda, con un máximo de 13 puntos.

a) Situación imprevista como causa de accidente o catástrofe: 13 puntos.

b) Deudas acumuladas de necesidades básicas: 7 puntos.

c) Gastos extraordinarios y urgentes: 10 puntos.

4. Valoración técnica, con un máximo de 7 puntos.

a) Unidades familiares en situación de alta o seguimiento por el Equipo de Tratamiento Familiar y que técnicamente se considere necesario la concesión de ayuda de Emergencia Social para paliar una situación concreta y puntual: 7 puntos.

b) Implicación familiar en proceso de cambio sugerido por el personal técnico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios: 3 puntos.

c) Si la ayuda es adecuada para la resolución a corto o medio plazo de la necesidad

planteada: 1 punto.

*Disposición adicional única:*

Procedimiento de Urgencia.

En caso de excepcional urgencia debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales municipales, se procederá a conceder una parte proporcional de la ayuda precisa con la mayor inmediatez posible sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias que garanticen su finalidad y la aprobación posterior por órgano competente.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a aquél en que se cumplan 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jódar, a 06 de Agosto de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS HIDALGO GARCÍA.